

## CAPÍTULO VII.

## DEL CULTIVO DE LAS TIERRAS.

§. LXXVII. La labranza ó la agricultura es sin duda el arte mas útil é indispensable. Es la nodriza del estado. El cultivo de las tierras multiplica infinitamente sus producciones, y forma el recurso mas seguro, y el fondo mas sólido de riquezas y de comercio para todos los pueblos que habitan un clima afortunado.

§. LXXVIII. Este objeto merece por consiguiente toda la atención del gobierno. El soberano no debe omitir ningun medio para que las tierras de su imperio logren el mejor cultivo, ni tolerar que las comunidades ó los particulares adquieran terrenos inmensos para dejarlos incultos. Los derechos de *comunales*, que no permiten al propietario disponer libremente de su fundo, ni cerrarle ni cultivarle del modo mas ventajoso, son contrarios al bien del estado, y deben suprimirse, ó reducirse á justos límites. La propiedad establecida entre los ciudadanos, no impide que la nacion tenga el derecho de dictar providencias eficaces, para que la totalidad de su terreno produzca la mayor renta posible, y la mas provechosa.

§. LXXIX. El gobierno debe remover cuidadosamente todos los obstáculos que puedan de-

sanimar al labrador, ó distraerle de su trabajo. Los tributos é impuestos excesivos y mal proporcionados, que recaen casi enteramente sobre el agricultor, y las vejaciones de los empleados que los exigen, le quitan al desventurado los medios de labrar la tierra, y despueblan los campos.

§. LXXX. El menosprecio que se hace del labrador es otro abuso que daña tambien á la agricultura. Los moradores de las ciudades, los artesanos mas mecánicos, los ciudadanos ociosos, miran al cultivador con desprecio, le humillan, le desalientan, y se atreven á desdeñar una profesion que mantiene al género humano, y que es la vocacion natural del hombre. Un perfumista, un sastre, etc., miran como inferior la ocupacion estimada de los primeros cónsules y dictadores de Roma. La China ha evitado sabiamente este abuso honrando la labranza; y para mantener una opinion tan acertada, el emperador mismo, todos los años, acompañado de su corte, en un dia solemne, empuña el arado y siembra un pedazo de tierra. Por eso es la China el pais mejor cultivado del mundo, y alimenta un pueblo inmenso, que desde luego parece á los viajeros demasiado numeroso para el espacio que ocupa.

§. LXXXI. El cultivo de la tierra no solo es recomendable al gobierno por su extremada utilidad, sino porque tambien es una obliga-

cion que ha impuesto al hombre la naturaleza. La tierra entera está destinada á mantener á sus habitantes ; pero no puede bastar , si no la cultivan. Todas las naciones estan , pues , obligadas por la ley natural á cultivar el pais que les ha tocado en patrimonio , y no tienen derecho para extenderse , ni para valerse de la ayuda de las demas , sino cuando la tierra que habitan no les suministra lo necesario. Aquellos pueblos , como los antiguos Germanos , y algunos Tártaros modernos , que , habitando paises fértiles , desprecian el cultivo de las tierras , y viven del pillage , se pierden á sí mismos , injurian á todos sus vecinos , y merecen ser exterminados como bestias feroces y dañinas. Hay otros que por huir del trabajo , viven de la caza , y del producto de sus ganados ; y esto pudo verificarse sin dificultad en las primeras edades del mundo , cuando era la tierra mas que suficiente por sí misma , para el corto número de sus habitantes. Pero en el dia que la especie humana se ha multiplicado tanto , no podria subsistir si todos los pueblos quisiesen vivir de aquel modo. Los que conservan todavía este género de vida ociosa , usurpan mas terreno del que necesitarian , trabajando moderadamente ; y no pueden quejarse , si otras naciones mas laboriosas y demasiado reducidas van á ocupar una parte de su pais. Por esta razon , al mismo tiempo que la conquista de los impe-

rios civilizados de Perú y Méjico, fué una usurpacion tiránica, el establecimiento de muchas colonias en el continente de la América Septentrional, podia ser muy legítimo manteniéndose en sus justos límites, porque los pueblos de aquellas vastas regiones las recorrian mas bien que las habitaban.

§. LXXXII. Los graneros públicos son una excelente institucion, para evitar la carestia. Pero no deben administrarse con espíritu mercantil, ni con objeto de ganancia, porque entonces se convertirán en un monopolio que no será menos ilícito porque le ejerza el magistrado. Estos graneros se llenan en tiempos de abundancia, y descargan al cultivador de los granos sobrantes, ó que pasarian al extranjero en una cantidad excesiva. Se abren cuando el trigo se encarece, y le mantienen á un justo precio. Si en tiempos abundantes impiden que este género tan necesario baje á un precio demasiado ínfimo, se recompensa este inconveniente con el alivio que producen en tiempo de carestia, ó por mejor decir, no hay en esto inconveniente alguno.

Cuando el trigo se vende muy caro, el obreiro, para lograr la preferencia, establece sus manufacturas á un precio, que se ve obligado á encarecer despues con perjuicio de su comercio; ó tal vez se acostumbra á una comodidad que no puede sostener en tiempos mas difíciles.

Seria muy útil para las fábricas y el comercio, que la subsistencia de los obreros se mantuviera á un precio corto, y casi siempre igual. Finalmente los graneros públicos conservan en el estado los granos que se exportarian á un precio ínfimo, y que seria preciso importar con excesivos gastos en los años estériles, lo cual causaría una perdida real á la nacion. Estos establecimientos no impiden el comercio de granos, pues si el pais produce en el año comun mas de lo que necesita para sus habitantes, no dejará de exportar los que le sobren; pero será á un precio mas constante y mas justo.

## CAPÍTULO VIII.

### DEL COMERCIO.

§. LXXXIII. Por medio del comercio adquieren los particulares y las naciones las cosas que necesitan, y no tienen en su pais. Se divide en comercio interior y exterior: el primero, es el que se ejerce en el estado entre los diversos habitantes; y el segundo, el que se hace con los pueblos extranjeros.

§. LXXXIV. El comercio interior es utilísimo, porque proporciona á todos los ciudadanos el medio de adquirir las cosas que necesitan, lo preciso, lo útil y lo agradable: hace circular el dinero, promueve la industria, anima el tra-

bajo, y, manteniendo infinito número de personas, contribuye á aumentar mas la poblacion del pais, y el poder del estado.

§. LXXXV. Las mismas razones demuestran la utilidad del comercio exterior, y tiene ademas estas dos ventajas: primera, que por el comercio con los extrangeros adquiere la nacion las cosas que la naturaleza, ó el arte no produce en el pais que ocupa; segunda, que si este comercio está bien dirigido, aumenta las riquezas del estado, y se convierte en un manantial de abundancia y de tesoros. El ejemplo de los Cartagineses entre los antiguos, y el de los Ingleses y Holandeses entre los modernos, prueban claramente esta verdad. Cartago con sus riquezas igualó la fortuna, el valor y la grandeza de Roma: la Holanda ha acumulado inmensas sumas en sus pantanos; una compañía de sus mercaderes posee reinos en el oriente, y el gobernador de Batavia manda al Rey de las Indias. ¿A qué grado de poder y de gloria no ha llegado la Inglaterra? Antiguamente sus Reyes y sus pueblos guerreros, habian hecho conquistas magnificas, que perdieron por los reveses tan frecuentes en la guerra; pero en el dia es el comercio principalmente el que pone en sus manos la balanza de Europa.

§. LXXXVI. Las naciones estan obligadas á cultivar el comercio interior: primero, porque el derecho natural prueba que los hombres deben

auxiliarse recíprocamente, y contribuir en cuanto puedan á la perfeccion y felicidad de sus semejantes; de donde resulta, despues de la introduccion de la propiedad, la obligacion de ceder á los hombres, por su justo precio, las cosas que necesitan, y que no destinamos para nuestro uso: segundo, porque habiéndose establecido la sociedad con el objeto de que cada uno pueda conseguir lo necesario para su perfeccion y felicidad; y siendo el comercio interior el medio de lograrla, la obligacion de cultivarle se deriva del pacto mismo que ha formado la sociedad: tercero, finalmente, porque siendo esté comercio útil á la nacion, ella debe cuidar de que prospere.

§. LXXXVII. Por la misma razon, deducida del bien del estado, y para procurar tambien á los ciudadanos todas las cosas que necesitan, está obligada la nacion á ejercer y favorecer el comercio exterior. De todos los estados modernos la Inglaterra es la que se distingue mas en este punto. El parlamento vela sin cesar sobre tan importante objeto; protege eficazmente la navegacion mercantil, y favorece con gratificaciones considerables la exportacion de los géneros y mercaderias superfluas. Los preciosos frutos que ha sacado aquel reino de una policia tan sábia, pueden verse en una excelente obra (1).

(1) *Observaciones sobre la superioridad ó inferioridad*

§. LXXXVIII. Veamos ahora cuales son las leyes de la naturaleza , y los derechos de las naciones en este comercio recíproco. Los hombres estan obligados á favorecerse mutuamente en lo que puedan , y á contribuir á la perfeccion y felicidad de sus semejantes ( Prelim. , §. x. ) ; de donde se sigue , como acabamos de decir ( §. LXXXVI. ) , que desde que se introdujó la propiedad , es un deber que los unos vendan á los otros , por su justo valor las cosas que el poseedor no necesita , y de que carecen los demas ; porque desde entonces , ningun hombre puede adquirir de otra manera lo preciso ó útil , y lo conveniente para gozar una vida cómoda y agradable. Una vez que el derecho nace de la obligacion ( Prelim. , §. III. ) , la que acabamos de establecer se le concede á los hombres para adquirir las cosas que les faltan , comprándolas por un precio racional , á los que no las necesitan para sí mismos.

Tambien hemos visto ( Prelim. , §. v. ) , que los hombres no se han eximido de las leyes naturales , reuniéndose en sociedad civil , y que la nacion entera , como tal , permanece sometida á ellas ; de suerte que la ley de las naciones , ó el derecho de gentes natural y necesario , no es otra cosa que el de la naturaleza , aplicado convenientemente á las naciones ó estados sobera-

*de la Francia y de la Inglaterra , con respecto al comercio.*

nos. (Prelim., §. VI.). De todo esto resulta que una nacion tiene derecho de adquirir á un precio equitativo las cosas que la faltan, comprándoselas á los pueblos que no las necesitan para sí mismos. Este es el fundamento del derecho de comercio entre las naciones, y especialmente del derecho de comprar.

§. LXXXIX. No podemos aplicar el mismo raciocinio al derecho de vender, porque siendo perfectamente libres los hombres y las naciones para comprar, ó no comprar las cosas que se venden, y para comprarlas á una persona con preferencia á otra, la ley natural no concede á nadie, sea quien quiera, ninguna especie de derecho de vender lo que le pertenece al que no desea comprarlo, ni á ninguna nacion el de vender sus géneros ó mercaderias en un pueblo que no quiere recibirlas.

§. XC. Por consiguiente, todos los estados tienen derecho para prohibir la entrada de géneros extranjeros, y los pueblos á quienes perjudica esta prohibicion, no le tienen para quejarse, ni aun con el pretexto de que se les niega un oficio de humanidad. Serian ridículas sus quejas, porque se fundarian en la ganancia que no quiere concederles aquella nacion á costa suya. Es cierto únicamente, que si una nacion sabe con evidencia que la prohibicion de sus mercaderias no se funda en el bien del estado que las prohíbe, tendrá entonces motivo para

mirar esta conducta, como una señal de mala voluntad, y para quejarse de ella; pero será muy difícil que juzgue con seguridad si aquel estado no ha tenido ninguna razon sólida ó aparente para semejante prohibicion.

§. xci. Por la manera con que hemos demostrado el derecho que tiene una nacion de comprar á las otras lo que là falta, es fácil de conocer que este derecho no es de los que se llaman *perfectos*, á los cuales acompaña el de coaccion. Explicaremos con mas claridad su naturaleza, porque puede producir querellas importantes. Juan tiene derecho de comprar á los demas las cosas que le faltan, y que ellos no necesitan para sí mismo: se dirige á mí; pero yo no estoy obligado á vendérselas, si me hacen falta. En virtud de la libertad natural que disfrutan todos los hombres, á mí me toca juzgar si las necesito, ó si me hallo en el caso de venderlas, y á él no le pertenece decidir si juzgo bien, ó mal, porque no tiene sobre mí ninguna autoridad. Si yo me niego intempestivamente, y sin razones sólidas, á venderle por su justo precio lo que necesita, pecco contra mi deber; puede quejarse, pero debe sufrirlo, y no puede intentar obligarme á ello, sin violar mi libertad natural, y hacerme injuria. Por consiguiente el derecho de comprar las cosas necesarias, no es mas que un derecho imperfecto, semejante al que tiene un pobre de

recibir la limosna de un rico. Si este se la niega, el pobre tiene motivo para quejarse: pero no tiene derecho para exigirla por fuerza.

En el lib. siguiente, cap. 9, trataremos la cuestion de lo que la nacion tiene derecho para hacer en el caso de una necesidad extrema.

§. XCII. Supuesto que la nacion no tiene naturalmente ningun derecho de vender sus géneros á la que no quiere comprarlos, y que solo le tiene imperfecto para comprar á las demas los que necesita; supuesto que á ellas pertenece juzgar si están ó no en el caso de vender; y finalmente, supuesto que el comercio consiste en la compra y venta recíproca de toda clase de mercaderias, es evidente que depende de la voluntad de cada nacion ejercer el comercio con otra, ó no ejercerle. Y si alguna lo quiere permitir, tambien puede imponer las condiciones que tenga por conveniente, porque permitiendo el comercio concede un derecho, y todos tenemos libertad para imponer la condicion que nos agrade al derecho que concedemos voluntariamente.

§. XCIII. Los hombres y los estados soberanos pueden obligarse perfectamente unos con otros por sus promesas, á cosas á que no les obliga la naturaleza sino imperfectamente. No concediendo esta á las naciones un derecho perfecto de ejercer el comercio con las demas, pueden adquirirle únicamente por medio de

pactos ó tratados, y entonces corresponde á la especie de derecho de gentes que llamamos *convencional* (Prelim., §. xxiv.). El tratado por el cual se concede el derecho de comerciar, es la medida y la regla de este mismo derecho.

§. xciv. Un simple permiso de ejercer el comercio no da derecho perfecto para comerciar; porque si yo le permito á uno pura y simplemente hacer alguna cosa, no por eso le concedo ningun derecho para hacerla despues á pesar mio: puede usar de mi condescendencia mientras dure; pero sin imperdirme que mude de voluntad. Por consiguiente, como pertenece á todas las naciones comerciar, ó no con las demas, y fijar las condiciones (§. xcii.), si alguna de ellas ha tolerado por algun tiempo que otra viniese á comerciar á su país, conserva siempre la libertad para prohibir, cuando le agrade, este comercio, ó limitarle y sujetarle á ciertas reglas; y el pueblo que le ejercia no puede quejarse de que se le haga una injusticia.

Observemos únicamente, que las naciones, asi como los particulares, estan obligadas á comerciar para beneficio comun del género humano, á causa de la necesidad recíproca que tienen los hombres unos de otros (Prelim., §§. x y xi, lib. I, §. lxxxviii); pero no por eso pierden la libertad de examinar en los casos particulares, si les conviene cultivar ó permitir el comercio; y como los deberes para consigo mismo, son

superiores á los deberes para con los demas, si una nacion se halla en tales circunstancias que juzgue el comercio con los extrangeros peligroso para el estado, puede renunciarle y prohibirle : y asi lo han hecho los Chinos durante mucho tiempo. Pero repetimos que es preciso que los deberes para consigo misma la prescriban esta reserva por algunas razones graves é importantes, pues de lo contrario no puede negarse á los deberes generales de la humanidad.

§. xcv. Ya hemos visto cuales son los derechos que las naciones reciben de la naturaleza, con respecto al comercio, y como adquieren otros por medio de los tratados : veamos ahora si pueden fundar algunos en un uso dilatado. Para resolver con solidez esta cuestion, debemos advertir antes que hay derechos que consisten en una simple facultad y se llaman en latin, *jura mercæ facultatis* : derechos de mera facultad. Son tales por su naturaleza, que el que los posee puede usar de ellos, ó no, segun le acomode, con absoluta libertad en esta parte ; de suerte, que las acciones que produce el ejercicio de estos derechos son actos de pura y libre voluntad, que se pueden hacer, ó no, conforme agrade. Es claro que los derechos de esta especie no se prescriben por el no uso, puesto que la prescripcion se funda solo en un consentimiento legítimamente presunto : y que si yo poseo un derecho tal por su naturaleza que

pueda usar de él, ó no, conforme juzgue conveniente, sin que ninguno tenga en este punto nada que prescribirme, no se puede presumir que ha sido mi intencion abandonarle, porque yo no le haya usado en mucho tiempo. Por consiguiente, este derecho es imprescriptible, si no me han prohibido ó impedido usarle, y si yo no he obedecido con suficientes señales de consentimiento. Supongamos, por ejemplo, que yo tengo libertad de moler trigo en el molino que me acomode, y que durante un tiempo muy considerable, aunque sea un siglo, me he servido de un mismo molino, privándome voluntariamente del derecho de moler en otro: como en esto he usado de mi libertad, no se debe presumir por aquel largo uso, que he querido privarme del derecho de moler en otro molino; y por consiguiente, mi derecho no puede prescribirse. Pero supongamos ahora, que, queriendo servirme de otro, se opone el dueño del primer molino, y me lo quiere impedir: si obedezco sin necesidad y sin oponerme, aunque tengo facultad para defenderme, y aunque conozca mi derecho, se prescribe este, porque mi conducta da motivo á presumir legítimamente que he querido abandonarle. Apliquemos ahora estos principios. Puesto que depende de la voluntad de cada nacion comerciar ó no con otra, y arreglar el modo de hacerlo (§. xcii), el derecho de comercio es evidente-

mente de pura facultad (*jus merae facultatis*), un simple poder, y es, por consiguiente, imprescriptible. De esta suerte, aun cuando dos naciones hayan comerciado sin interrupcion durante un siglo, este largo uso no concede á ninguna de ellas el menor derecho; y la una no está obligada por esto á permitir que la otra venga á vender sus mercaderias, ó á comprar las que necesite; porque ambas conservan el duplicado derecho de prohibir la entrada de géneros extrangeros y de vender los suyos en donde quieran recibirlos. Los Ingleses, desde tiempo inmemorial, estan en el uso de sacar vinos de Portugal; pero no por eso tienen una obligacion de çontinuar este comercio, ni han perdido la libertad de comprarlos en otra parte. Y aunque venden sus paños, hace mucho tiempo, en aquel reino, no dejan de ser dueños de llevarlos á otra parte; y los Portugueses reciprocamente no estan obligados por aquel largo uso á vender sus vinos á los Ingleses, ni á comprar á estos sus paños. Por consiguiente, si una nacion quiere adquirir algun derecho de comercio que no depende ya de la voluntad de otra, es preciso que sea por medio de algun tratado.

§. cxvi. Lo que acabamos de decir puede aplicarse á los derechos del comercio adquiridos por medio de tratados. Si la nacion ha conseguido de este modo la libertad de vender çiertas mercaderias á otra, no pierde su dere-

cho, aun cuando deje de usarle durante muchos años, porque es una simple facultad (*jus merae facultatis*), de que puede hacer uso ó no cuando le agrade.

Hay sin embargo ciertas circunstancias que pudieran mudar esta decision, porque mudarian implicitamente la naturaleza de este derecho. Por ejemplo, si pareciese evidente que la nacion que le ha conseguido, ha sido únicamente con el designio de adquirir una clase de mercaderia que necesita, y la que ha obtenido el derecho de venderse, no lo hace, y otra ofrece entregarsela puntualmente con la condicion de un privilegio exclusivo, parece cierto que se le puede conceder, porque la nacion que tiene el derecho de vender, le pierde en este caso, por no haber cumplido la condicion tácita.

§. xcviI. El comercio es un bien comun de la nacion, á que tienen igual derecho todos sus miembros; y el *monopolio* es generalmente contrario á los derechos de los ciudadanos. Esta regla tiene, sin embargo, sus excepciones que nacen del bien mismo de la nacion, y un gobierno sabio puede en ciertos casos establecer con justicia el monopolio. Hay empresas de comercio que solo pueden hacerse por muchos, porque exigen fondos de consideracion, á que no alcanzan los caudales de los particulares. Hay otras que serán ruinosas, si no se di-

rigen con mucha prudencia, con un mismo objeto, y con máximas y reglas constantes: este comercio no pueden ejercerle indistintamente los particulares, y entonces se forman compañías bajo la autoridad del gobierno que, para sostenerlas, tiene que conceder privilegios exclusivos. Es por consiguiente útil á la nacion, que se les concedan; y de este modo se han formado en algunos países aquellas poderosas compañías que comercian con el Oriente. Cuando los súbditos de las Provincias Unidas se establecieron en las Indias sobre las ruinas de los Portugueses, sus enemigos, los comerciantes particulares nunca hubieran intentado una empresa tan vasta, ni entonces pudo hacerlo el estado mismo, porque tenia que defender su libertad contra los Españoles.

Tampoco tiene duda que cuando falta en una nacion un ramo de comercio, ó una clase de manufactura, si alguno se ofrece á establecerla con la condicion de un privilegio exclusivo, el soberano puede concedersele.

Pero siempre que no haya inconveniente en que sea libre en toda la nacion un género de comercio, sin ser menos ventajoso al estado, si se concediese á algunos ciudadanos privilegiados, se ofenderia el derecho de los demas. Y aun cuando exija gastos considerables para mantener fortalezas, navíos de guerra, etc., como es negocio comun de la nacion, el estaçó

puede suplir estos gastos, y dejar la utilidad de ellos á los comerciantes, para alentar la industria. Así lo hacen algunas veces en Inglaterra.

§. xcvm. El gefe de la nacion debe velar cuidadosamente en fomentar el comercio útil á su pueblo, y en suprimir ó reprimir el perjudicial. Habiéndose hecho la medida comun de todas las cosas comerciables el oro y la plata, el comercio que trae al estado mayor cantidad que la que saca de estos metales, es provechoso, y al contrario el que saca mas oro y plata que la que introduce; y esto es lo que se llama balanza de comercio. La habilidad de los que lo dirigen consiste en inclinarla á favor de la nacion.

§. xcix. De todas las medidas que puede tomar un gobierno ilustrado con este fin, hablaremos solamente de los derechos de entrada. Cuando los gefes del estado, sin oprimir absolutamente el comercio, quieren, sin embargo, darle otra direccion, recargan á la mercaderia, cuya entrada pretenden impedir, derechos de entrada capaces de desanimar á los comerciantes. Por esta razon pagan los vinos de Francia en Inglaterra excesivos derechos, al paso que los de Portugal los adeudan muy cortos, porque la Inglaterra vende pocos géneros suyos en Francia, y los introduce abundantemente en Portugal. Esta conducta es muy

sabia y justa, y la Francia no puede quejarse de ella, porque todas las naciones tienen libertad para imponer las condiciones con que han de recibir mercaderias extranjeras, y pueden tambien negarse á recibir las absolutamente.

## CAPÍTULO IX.

### DEL CUIDADO DE LOS CAMINOS PUBLICOS, Y DE LOS DERECHOS DE PEAGE.

§. c. Es incontestable la utilidad de los caminos reales, de los puentes y canales, y en una palabra, de todas las vias de comunicacion seguras y cómodas, porque facilitan el comercio de un parage á otro, y el transporte de los géneros es menos costoso, y mas seguro y fácil. Los comerciantes venden mas barato y logran la preferencia, se atrae á los extranjeros, y sus mercaderias circulan por el pais, y derraman el dinero en todos los lugares por donde pasan, cuyas ventajas experimentan felizmente en el dia Francia y Holanda.

§. ci. Uno de los principales cuidados del gobierno para el bien público, y para el comercio en particular, será el de los caminos reales, canales, etc., y nada debe omitir para hacerlos igualmente seguros y cómodos. La Francia es uno de los estados del mundo en donde se desempeña este deber público con la

mayor atención y grandeza. En todo el reino se cuida de la seguridad de los viajeros; y calzadas magníficas, puentes, y canales facilitan la comunicacion de una provincia á otra. Luis XIV juntó los dos mares con una obra digna de los Romanos.

§. cii. Es indudable que la nacion entera debe contribuir á las cosas que la producen utilidad. Por consiguiente, cuando la construccion y la reparacion de los caminos reales, puentes y canales, recarguen demasiado las rentas ordinarias del estado, el gobierno puede obligar á los pueblos á que trabajen en aquellas obras, ó á que contribuyan á sus gastos. En algunas provincias de Francia murmuraban los aldeanos del trabajo que les imponian para la construccion de las calzadas; pero no tardaron en hacerle por sí mismos, despues que la experiencia les hizo conocer sus verdaderos intereses.

§. ciii. Exigiendo grandes gastos la construccion y conservacion de todas estas obras, la nacion puede con justicia obligar á que contribuyan todos los que participan de su utilidad; y este es el origen legítimo del derecho de *peage*. Es justo que un viagero, y principalmente un mercader, que se aprovecha de un canal, puente, ó calzada, para viajar y transportar con mas comodidad sus géneros, contribuya tambien á los gastos de aquellos

establecimientos útiles con una corta contribucion; y si el estado juzga conveniente eximir de ella á los ciudadanos no tiene obligacion ninguna de hacer lo mismo con los extranjeros.

§. CIV. Pero un derecho tan legítimo en su origen, degenera con frecuencia en un gran abuso. Hay paises en donde no se cuida absolutamente de los caminos, sin dejar por eso de exigir excesivos derechos de peage. Un señor que tiene una lengua de tierra confinante con un rio le establece allí, aunque no gaste un maravedí en conservar el rio, ni en la comodidad de la navegacion. Esta es una extorsion manifiesta, y contraria al derecho de gentes natural, porque la division y la propiedad de las tierras no ha quitado á ninguno el derecho de pasage, cuando no perjudica en ninguna manera al dueño del territorio por donde pasa. A todos los hombres ha concedido la naturaleza este derecho, y no se les puede obligar con justicia á que le compren.

Pero el derecho de gentes *arbitrario*, ó la *costumbre* de las naciones tolera hoy este abuso, cuando no llega á un exceso capaz de destruir el comercio. Sin embargo, no se someten á él con tanta facilidad, como á los derechos establecidos por un uso antiguo. La imposicion de nuevos peages es, por lo comun, un manantial fecundo de discordias; y los Suizos hicieron

antiguamente la guerra á los duques de Milan, por algunas vejaciones de esta especie. Se abusa tambien del derecho de peage, cuando se exige á los pasajeros una contribucion excesiva y desproporcionada á lo que cuesta la conservacion de los caminos públicos.

Las naciones arreglan ahora este punto por medio de tratados, para evitar cualquiera vejacion y dificultad.

## CAPÍTULO X.

### DE LA MONEDA Y DEL CAMBIO.

§. cv. En los primeros tiempos, despues que se estableció la propiedad, cambiaban los hombres sus géneros y efectos superfluos, por otros que necesitaban. El oro y la plata llegaron á ser la medida comun del precio de todas las cosas; y para que no se engañase al pueblo, se imaginó estampar sobre las piezas de oro y plata, en nombre del estado, el retrato del príncipe, ó cualquiera otra marca que fuese como el sello y la garantia de su valor. Esta iustitucion es muy usual y cómoda, porque facilita el comercio, y nunca será demas la atencion con que cuiden las naciones, ó sus gefes, de una materia tan importante.

§. cvi. Debiendo ser la marca que tiene la moneda el sello de su título y su peso, se co-

noce desde luego que no debe permitirse indiferentemente que la fabriquen todos; porque entonces serian los fraudes muy comunes, perderia al momento la confianza pública, y se aniquilaria una institucion tan útil.

La moneda se fabrica por la autoridad, y en nombre del estado ó del príncipe, que sale garante de ella. Por consiguiente, debe cuidar de que se fabrique en cantidad suficiente para las necesidades del pais, y velar en que su valor intrínseco sea proporcionado á su valor extrínseco, ó numerario.

En una necesidad urgente no hay duda que el estado tiene derecho de mandar á los ciudadanos que reciban la moneda por un precio superior á su valor efectivo; pero como no la admitiran de este modo los extranjeros, nada gana la nacion con semejante recurso. Este aumento de valor que se añade arbitrariamente á la moneda es una deuda verdadera que contrae el soberano con los particulares; y para proceder con exacta justicia, pasada la crisis, debe recoger toda aquella moneda á expensas del estado, pagándola en otras especies usuales y corrientes; porque de otra manera esta clase de carga, impuesta por la necesidad, recae solamente sobre los que han recibido en pago la moneda arbitraria, lo cual es absolutamente injusto. Ademas ha demostrado la experiencia que este recurso es ruinoso

para el comercio, porque destruye la confianza de los extranjeros y nacionales, aumenta á proporcion el precio de las cosas, y, obligando á todos á que oculten ó estraigan fuera del reino las buenas monedas antiguas, suspende la circulacion del dinero. Por consiguiente es un deber de todas las naciones y todos los soberanos, abstenerse, en cuanto sea posible, de una operacion tan peligrosa, y recurrir primero á contribuciones é impuestos extraordinarios para subvenir á las urgentes necesidades de la nacion (1).

(1) Boizard en el *Tratado de las monedas* trae las observaciones siguientes. « Es de notar que cuando nuestros reyes rebajaban la moneda se lo ocultaban al pueblo, como atestigua la órden de Felipe de Valois del año de 1550, en la cual, habiendo mandado acuñar libras tornesas dobles de dos dineros y cinco tercios de grano de ley, que era propiamente alterar la moneda, dice, hablando con los empleados en las casas de moneda, *bajo el juramento que habeis hecho al rey, tened esta cosa oculta lo mejor que podais, que no puedan los cambiantes ni otras personas saber ni conocer por vosotros cosa alguna; porque si lo descubreis sereis castigados con tal rigor que servireis de escarmiento á todos los demas.* » El mismo autor refiere tambien otras órdenes semejantes del mismo monarca, y del Delfin (regente del reino durante la cautividad del rey Juan) de 27 de junio de 1560, para que los directores de las casas de moneda manden fabricar blancos dineros de 1 dinero y 12 granos de ley, encargándoles expresamente que tengan secreta esta órden, y *si algunos preguntaren de cuanto son (estos blancos dineros) asegurar que de dos dineros de ley.* Cap. 29.

Los reyes recurrían á este raro medio en casos de urgente necesidad, pero conocían su injusticia. El mismo autor, hablando de la *alteracion* de la moneda, ó de los diferentes me-

§. CVII. Siendo el estado responsable de la bondad de la moneda y de su circulacion, á la autoridad pública corresponde mandarla acuñar. Los que la falsifican violan siempre los derechos del soberano, ya sea que la fabriquen de la misma ley, ó que la alteren. Se llaman *monederos falsos* y su delito se considera como uno de los mas graves, porque si la hacen de mala ley, roban al público y al monarca; y si la fabrican de buena, le usurpan á este un derecho suyo. No la harán jamas de esta clase, si no logran alguna utilidad, y en-

dios de rebajarla, dice: « Rara vez se recurre á este arbitrio, porque origina la extraccion y la fundicion de las buenas monedas, la concurrencia y curso de las extranjeras, el encarecimiento de todas las cosas, el empobrecimiento de los particulares, la disminucion de las rentas que se pagan en monedas falsas, y algunas veces la paralizacion del comercio. Ha sido en todos tiempos tan clara esta verdad, que algunos monarcas que usaron de aquel medio en épocas calamitosas, dejaron de practicarle al momento que ceso la necesidad. Tenemos con este motivo un decreto de Felipe el Hermoso del mes de mayo de 1295, que dice, que hallándose el rey en Paris no habiendo rebajado de ningun modo el peso ni la ley de la moneda, viéndose en la necesidad de hacerlo para subvenir á sus obligaciones, y conociendo que debia en conciencia cargarse con el perjuicio que habia causado y causaria á su república, por aquella rebaja, se obligaba auténticamente con el pueblo de su reino, despues que pasasen aquellas circunstancias, á poner otra vez la moneda en su justo valor á su propias expensas, y á sufrir la pérdida y mermas que resultasen. Y ademas de esta obligacion, Juana, reina de Francia y de Navarra, hipotecó sus rentas y patrimonio á las condiciones referidas. »

tonces roban al estado una ganancia que le pertenece. En ambos casos ofenden al príncipe, porque, siendo la fé pública garante de la moneda, el soberano únicamente la puede mandar acuñar. Por esta causa está comprendido en los *derechos de magestad* el de fabricar moneda; y Bodin refiere, en el *Tratado de la república*, lib. 1., cap. 10, que Segismundo Augusto, rey de Polonia, habiendo concedido este privilegio al Duque de Prusia en 1543, los estados del reino publicaron un decreto en que insertaban que el rey no habia podido ceder aquel derecho, porque era inseparable de la corona. El mismo autor observa, que, aunque tenían muchos señores y obispos de Francia privilegio para acuñar moneda, se consideró siempre como que se fabricaba con autoridad del rey, que tuvo al fin que recoger todos aquellos privilegios á causa de los abusos.

§. CVIII. De los principios que acabamos de establecer se deduce facilmente que una nacion ofende gravemente á otra, cuando la falsifica la moneda, ó permite y protege á los monederos falsos que lo hacen. Pero, por lo comun, esta clase de criminales no halla asilo en ninguna parte, porque á todos los príncipes les interesa igualmente exterminarla.

§. CIX. Otra práctica moderna tan útil para el comercio como el establecimiento de la moneda, es el cambio, por cuyo medio trasla-

dan los comerciantes de un extremo á otro del mundo cantidades inmensas casi sin gastos, y si quieren, sin riesgo alguno. La misma razon que obliga á los soberanos á proteger el comercio, les obliga tambien á sostener esta práctica con leyes justas, que inspiren seguridad á todos los mercaderes nacionales y extranjeros. Esta obligacion é interes de establecer leyes equitativas y justas de comercio, es general á todas las naciones.

## CAPÍTULO XI.

SEGUNDO OBJETO DE UN BUEN GOBIERNO :  
PROCURAR LA VERDADERA FELICIDAD DE LA  
NACION.

§. cx. Lo que hemos dicho en los cinco capítulos precedentes corresponde al cuidado de proveer á las necesidades del pueblo, y procurar la abundancia en el estado; pero esto, que es tan indispensable, no basta para la felicidad de la nacion. La experiencia misma acredita que un pueblo puede ser desgraciado disfrutando todos los bienes de la tierra y en medio de las riquezas. El segundo objeto, que exige toda la atencion del gobierno, son los medios de que disfrute el hombre una felicidad sólida y verdadera, á la cual le dirijen sus deberes, y los del pueblo para consigo mismo, que

es el único fin de la ley natural. El poderoso resorte que mueve á los hombres es el deseo de ser felices, á este fin aspiran todos, y este debe ser el grande objeto de la voluntad pública (Prelim. §. v). Por consiguiente los que forman esta voluntad, los que la representan, ó los gefes de la nacion, son los que deben trabajar en su felicidad, cuidar de ella y hacerla prosperar con todo su poder.

§. cxl. Para lograrlo es indispensable enseñar á la nacion á que busque la felicidad en la perfeccion, y los medios de conseguirla. Por consiguiente nunca serán excesivos los conatos del gefe del estado para instruir á su pueblo, ilustrarle y darle conocimientos útiles y sabias doctrinas. Dejemos á los déspotas del Oriente el odio á las ciencias, y el temor de que se instruyan sus súbditos porque quieren mandar á esclavos. Pero si gozan de la sumision excesiva experimentan muchas veces la desobediencia y la rebelion. Un príncipe justo y sábio no teme la ilustracion, porque sabe que siempre es utilísima á un buen gobierno. Si las personas instruidas no ignoran que la libertad es el patrimonio natural del hombre, conocen tambien que para su propio beneficio es indispensable que esta libertad esté sometida á una autoridad legítima : incapaces de ser esclavos son súbditos fieles.

§. cxli. Las impresiones primeras son muy

importantes para el resto de la vida : porque en la edad tierna de la infancia y de la juventud reciben con facilidad la semilla del bien ó del mal el espíritu y el corazón del hombre. La educación de la juventud es por consiguiente una de las materias mas importantes, que exige la atención del gobierno. No debe fiarse absolutamente en los padres de familia; sino fundar establecimientos de educación pública, con maestros inteligentes, dirigirlos sabiamente; y valiéndose de medios suaves y oportunos, inclinar á los súbditos á que se aprovechen de ellos : este es el camino mas seguro para formar excelentes ciudadanos. ¡Qué educación tan admirable fué la de los Romanos, en sus siglos de prosperidad, y que natural era que formaran grandes hombres! Los jóvenes se adherían á un personaje ilustre, iban á su casa, le acompañaban á todas partes y se aprovechaban á un mismo tiempo de sus lecciones y de sus ejemplos : sus juegos y diversiones eran ejercicios propios para formar soldados. Lo mismo sucedía en Lacedemonia, y esta fué una de las mas sabias instituciones del incomparable Licurgo. Este legislador filósofo trató de todos los pormenores acerca de la educación de la juventud (1), convencido de que dependía de ella la prosperidad y gloria de su república.

(1) Véase *Xenophontis Lacedæmon. Respublica.*

§. cxiii. Ninguno puede dudar de que el soberano y la nacion entera deben proteger las ciencias y las artes, porque dejando á parte las invenciones útiles que todos admiran, las letras y las nobles artes ilustran el talento, civilizan las costumbres; y si por desgracia no inspiran siempre el amor á la virtud, consiste en que hallan muchas veces, ó con demasiada frecuencia, corazones enteramente viciosos y corrompidos. Por consiguiente la nacion, ó sus gefes, debe proteger á los sábios y á los artistas célebres, estimulando los talentos con honores y recompensas. Dejemos á los partidarios de la barbaria que declamen contra las ciencias y las nobles artes, y sin responder á sus vanos razonamientos, contentémonos con apelar á la experiencia. Comparemos tantas regiones abandonadas á la ignorancia, con la Inglaterra, la Francia, la Holanda, y muchas ciudades de Suiza y Alemania, y veamos en donde se hallan mas hombres de bien, y mejores ciudadanos. Cometeriamos un error grosero oponiéndonos al ejemplo de Esparta y de la antigua Roma. Es cierto que allí despreciaban las especulaciones curiosas, los conocimientos y las artes de puro recreo; pero cultivaban las ciencias sólidas y prácticas, la moral, la jurisprudencia, la política y la guerra, principalmente en Roma, con mas cuidado que nosotros.

En el dia se conoce ya generalmente la utilidad de las letras y las nobles artes, y la necesidad de fomentarlas. El inmortal Pedro I creyó que sin su auxilio no podia civilizar enteramente la Rusia, ni hacerla floreciente. La ciencia y los talentos conducen en Inglaterra á los honores y á las riquezas, y á Neuton le honraron, le protegieron y recompensaron durante su vida, y en su muerte le depositaron en el panteon de los monarcas. La Francia en esta parte merece tambien singulares elogios, y debe á la magnificencia de sus Reyes muchos establecimientos útiles y gloriosos. La academia Real de ciencias derrama por todas partes la instruccion, y el deseo de adquirirla. Luis XV la proporcionó medios para ir al equator y al círculo polar á buscar la prueba de una verdad importante, y ahora se *sabe* lo que antes se *creía* por el testimonio de los cálculos de Neuton. ¡Dichoso reino, si el gusto, demasiado general del siglo, no le obliga á abandonar los conocimientos sólidos, para dedicarse á los de puro agrado, y si los que temen las luces no consiguen ahogar el germen de las ciencias!

§. cxiv. La libertad de filosofar es el alma de la república de las letras, porque, comprimidos los talentos, nada producen, y los hombres mas célebres ne podrán instruir mucho á sus conciudadanos, viéndose siempre expuestos á ser el blanco de los ignorantes cavilosos é

hipócritas, y obligados á precaverse continuamente para que no los acusen los ergotistas de que se oponen indirectamente á las opiniones recibidas. Sé que tiene la libertad sus justos límites, y que una policía ilustrada debe vigilar sobre las imprentas, y no permitir que se publiquen obras escandalosas que ofendan las costumbres, el gobierno, ó á la religion establecida por las leyes; pero cuidando de no extinguir las luces de que puede sacar el estado preciosas utilidades. Pocos son los que saben guardar un justo medio; y el encargo de censor literario debe recaer únicamente en los hombres sabios é ilustrados. ¿Por qué se ha de buscar en un libro lo que el autor no ha querido decir? Y cuando un escritor trata solamente de filosofía, ¿deberán escucharse los adversarios malignos que intentan malquistarle con la religion (1)? En lugar de molestar al filósofo

(1) El asunto es demasiado grave para sesgar. Es preciso hablar claro y decir que la verdad es una; que la distincion entre verdad filosófica y verdad teológica, es una superchería absurda; que una verdad teológica que no fuera una verdad filosófica, no sería una verdad; que muchas veces se cree lo que no es verdad; que nunca se sabe sino lo que es verdad, y que el que se atiene á creer, juega á la ventura. Volfio, el oráculo de Vattel, no debia serlo hasta en sus debilidades. Ese filósofo, en sus *Principia phil. pract. un.* P. 1. § 441, «habia hecho consistir el pecado de una accion solo en su contradiccion con la ley: lo que no es sino contradiccion con la razon; y se precavió contra las interpretaciones siniestras que los teólogos de su tiempo hubiesen

en sus opiniones, debería castigar el magistrado á los que le acusan públicamente de impiedad, siempre que haya respetado en sus

podido dar á esa declaracion, advirtiéndoles que se ceñía á los límites de la filosofía, y les dejaba á ellos el cuidado de formar las definiciones que quisiesen. El tiempo en que vivió ese filósofo, le ponía en la precision de emplear ese efugio para su seguridad. Es difícil el decir cuál de estas dos cosas deshonre mas á los teólogos contemporaneos suyos el haber exigido excusas tales, ó el haberse contentado con ellas. Pero ese lenguaje equívoco era una moneda á que desde mucho tiempo ha ellos mismos habian dado curso. Santo Thomas dice expresamente, *summa*, 1, 2, qu. 71, art. 6, concl. 6, que el teólogo considera el pecado como una ofensa á Dios; y el filósofo, como una accion contraria á la razon. Principios mas exactos nos enseñan á desechar, con el mas alto desprecio, esa pretendida oposicion de la teología y de la filosofía. » *Eberhard. Nuev. Apología de Sócrates*, pág. 506.

Si lo que llamais religion pública, dominante, establecida por las leyes, ó como querais, es una cadena de verdades incontestables, y por consiguiente un todo verdadero; toda verdad nueva para vos, lejos de romper esa cadena, se unirá espontaneamente á ella, y formará un todo mas completo: si, por el contrario, hubiese en ella algo de falso, importa y es un deber el disiparlo y dejar solo la verdad. Si es conforme á una buena policía el prohibir y reprimir las plumas manifestamente malintencionadas, indecentes, licenciosas, y sediciosas es conforme al interes de la humanidad el permitir que el verdadero filósofo, sobrio, casto y comedido en sus discursos, instruya é ilustre al mundo con sus escritos. Aunque estos sean, no digo indirecta sino aun directamente contrarios á alguna opinion admitida, nada importa. La política que se lo impida, ó que ejerza sevicia alguna contra él, lejos de ser sabia, es una política estúpida, ó engañadora y tiránica, que ultraja al hombre y deshonra el nombre de la religion. Refutad lo que creais falso, demostrad lo que creais verdadero, con argumentos y pruebas incontestables, y no con golpes de autoridad, que en tal caso no son sino un recono-

escritos la religion del estado. Parece que los Romanos nacieron para dar ejemplos al universo : este pueblo sabio mantenía cuidadosamente el culto y la ceremonias religiosas establecidas por las leyes, y dejaba libre campo á las especulaciones de los filósofos. Ciceron, que fué senador, consul y augur, se burla de la supersticion, la insulta y la destroza de sus escritos filosóficos, persuadido que esto era útil para él mismo, y para sus conciudadanos. Pero observa tambien, « que aniquilar la supersticion « no es arruinar la religion, porque á los hom- « bres sábios pertenece respetar las institu-

cimiento vergonzoso y odioso, sea de la ignorancia, ó de la mala fe en que se quiere perseverar, y del error en que se trata de tener á los demas. Jamas edicto alguno ha alterado la naturaleza de lo verdadero ó de lo falso. Por esa razon la religion esencial al hombre no necesita de edictos; se hace respetar y amar por sí misma, *porque jamas se disputa sobre la virtud, pues proviene de Dios: las querellas, las persecuciones, son por opiniones que provienen de los hombres.* « La salvacion de los hombres no está anexa á tal ó tal proposicion especulativa, sino á la práctica de la virtud. — Los misterios, que necesitan de ser revelados, no estan enlazados con la moral. — De las verdades que interesan á las costumbres, Dios ha formado verdades de sentimiento, de que ningun hombre sensato duda. — No está autorizado el hombre á dar por ley su creencia. — Con edictos nunca se logrará hacer sino rebeldes ó bribones. — La Providencia ha hecho independiente de todo misterio y de todo artículo de fe el órden de la sociedad, el estado de los hombres, la suerte de los imperios, la fortuna ó desgracia de las cosas terrenas, y esa conducta debe regular la de los soberanos con respecto á los individuos á quienes quieran proteger ó recompensar y hacer felices. » *Belisario de Marnoutel. D.*

« ciones y ceremonias religiosas de sus antepa-  
 « sados; y basta considerar la hermosura del  
 « mundo, y el orden admirable de los astros  
 « para confesar la existencia de un ser eterno  
 « y perfecto en todo, que merece la venera-  
 « cion del género humano (1). » Y en sus *Con-*  
*ferencias sobre la naturaleza de los dioses*, intro-  
 duce al académico Cotta, que era pontífice, el  
 cual, oponiéndose libremente á las opiniones  
 de los estoycos, declara que defenderá siem-  
 pre la religion establecida, de que ha recibido  
 la república tan grandes beneficios, y que nin-  
 guno, ni sabio ni ignorante, podrá hacérsela  
 abandonar: y hablando de esto dice á su adver-  
 sario: « esto es lo que pienso como pontífice,  
 y como Cotta. Pero tú, como filósofo debes  
 inclinarme á tu opinion á fuerza de razones,  
 porque á un filósofo pertenece probarme la  
 religion que quiere que yo abrace, cuando yo  
 no debo creer sino la de mis antepasados, aun  
 sin necesidad de pruebas (2). »

(1) *Nam, ut verè loquamur, superstitio, fusa per  
 gentes, oppressit omnium ferè animos, atque hominum  
 imbecilitatem occupavit..... multum enim et nobismeupsis,  
 et nostris profuturi videbamus, si eam funditus sustulisse-  
 mus. Non vero (id enim diligenter intelligi volo) super-  
 sitione tollendá religio tollitur; nam et majorum instituta tueri  
 sacris, cæremoniisque retinendis, sapientis est; et esse  
 præstantem aliquam æternamque naturam, et eam suspi-  
 ciendam, admirandamque hominum generi, pulchritudo  
 mundi ordoque rerum cælestium cogit confiteri. De divi-  
 natione, lib. 2.*

(2) *Harum ego religionum nullam unquam contemner-*

A estos ejemplos y autoridades añadiremos la experiencia, de que ningun filósofo ha turbado jamas el estado ni la religion con sus opiniones, las cuales no correrian por el pueblo, ni escandalizarian á los timoratos, si no se esforzase la malignidad, ó un zelo indiscreto, á descubrir en ellas el pretendido veneno. El que procura poner en contradiccion las opiniones de un hombre célebre con la doctrina y el culto establecido por las leyes, alborota el estado, y pone en riesgo la religion.

§. cxv. No basta instruir á la nacion; es necesario tambien inspirarla amor á la virtud y horror al vicio, para conducirla á la felicidad. No hay otro camino para guiarnos á ella, sino la virtud, como aseguran los moralistas mas célebres; de suerte, que sus máximas no son mas que el arte de vivir feliz, y solamente los que ignoren los primeros elementos de la política, serán los que no conozcan que una nacion virtuosa es mucho mas capaz que cualquiera otra de formar un estado feliz, tranquilo, floreciente, sólido, respetado de todos,

*dam putavi; mihi que ita persuasi, Romulum auspiciis, Numam sacris constitutis fundamenta fecisse nostræ civitatis, que nunquam profectò sine summâ placatione Deorum immortalium tanta esse potuisset Habes, Balbe, quid Cotta, quid pontifex sentiat. Fac nunc ergo intelligam quid tu sentias: à te enim philosopho rationem accipere debeo religionis, majoribus autem nostris, etiam nullâ ratione reddidit credere De nativâ Deorum, lib. 3.*

y formidable á sus enemigos. Por consiguiente, el interes del príncipe, sus deberes y los estímulos de su propia conciencia le obligan á velar atentamente sobre una materia tan importante. Debe emplear toda su autoridad para que reine la virtud y se reprima el vicio: debe destinar á este fin los establecimientos públicos, dirigir su conducta, su ejemplo, la distribución de las gracias, de los empleos y dignidades, y aplicar toda su atención aun á la vida privada de los ciudadanos; y debe desterrar del estado todo lo que pueda corromper las costumbres. La política le ha de manifestar circunstanciadamente los medios de conseguir este objeto tan interesante, y los que debe evitar ó preferir á causa de los riesgos que tenga su ejecución, y de los abusos que pudieran producir. Haremos solo una observacion; que generalmente puede reprimirse el vicio por medio de los castigos, pero que los medios suaves son los únicos capaces para dirigir los hombres á la virtud, porque ésta se inspira y no se manda.

§. cxvi. Es evidente que las disposiciones mas felices que puede desear un gobierno justo é ilustrado son las virtudes de los ciudadanos. Por consiguiente, será un indicio cierto, por el cual conocerá la nacion las intenciones de los que la gobiernan, verlos trabajar en inspirar la virtud á los grandes y al pueblo, en cuyo

caso son puras y rectas sus intenciones; y se puede tener seguridad de que aspiran solamente al único fin del gobierno, que es la felicidad y gloria de la nacion. Pero si corrompen las costumbres, si inspiran el amor al lujo, la molicie, y el furor á los placeres desordenados, y excitan á los grandes á un fausto ruinoso: ¡ó pueblos! tened cuidado con estos corruptores, que procuran comprar esclavos para dominar sobre ellos arbitrariamente.

Si el monarca tiene alguna moderacion no recurrirá nunca á unos medios tan odiosos, porque satisfecho con el carácter supremo, y con el poder que le confian las leyes, se propone reinar con gloria y seguridad, ama á su pueblo, y desea hacerle dichoso. Pero sus ministros comunmente no pueden tolerar la resistencia, ni la menor oposicion: si les abandona la autoridad se ensoberbecen y son mas intratables que su amo; no aman como este á su pueblo; y nada les importa que la nacion se corrompa, con tal que obedezca. Temen el valor y la firmeza que inspira la virtud, y saben que el dispensador de los favores domina á su gusto sobre los hombres, cuyo corazon está poseido de la ambicion. De este modo una infeliz que ejerce el oficio mas infame de todos, pervierte las inclinaciones de una jóven, víctima de su abominable tráfico; la inclina al lujo y á la gula, la llena de molicie y de vanidad para

entregarla con mas seguridad á un rico seductor. A esta indigna criatura la castiga algunas veces la policia, al mismo tiempo que un ministro, infinitamente mas culpable, nada en la opulencia, cubierto de honores y autoridad. Pero la posteridad es justa, y detestará al corruptor de una nacion respetable.

§. cxvii. Si se dedicasen los que gobiernan á cumplir la obligacion que la ley natural les impone para consigo mismos, y como gefes del estado, jamas cometerian los abominables abusos de que acabamos de hablar. Hasta ahora hemos considerado la obligacion que tienen las naciones de adquirir conocimientos y virtudes, y de perfeccionar su entendimiento y su voluntad, con respecto á los particulares que componen el estado; pero recae igualmente sobre sus gefes de una manera propia y singular. Cuando la nacion obra en comun, ó en cuerpo, es una persona moral (prelim. §. i y ii) que tiene su entendimiento y voluntad propia, y está obligada, lo mismo que los hombres en particular, á obedecer las leyes naturales (lib. i, §. v), y á perfeccionar sus facultades (lib. i, §. xxi). Esta persona moral reside en los depositarios de la autoridad pública que representan la nacion entera; y el gefe representante, ó soberano de la nacion, ya sea el consejo comun de ella, ó un cuerpo aristocrático ó monárquico, está

indispensablemente obligado á adquirir todas las luces y conocimientos indispensables para gobernar bien; y á practicar las virtudes convenientes á un soberano.

Como esta obligacion se le impone con el objeto del bien público, debe aplicar todos sus conocimientos y virtudes á la salud del estado, que es el fin de la sociedad civil.

§. cxviii. Tambien debe dirigir á este único objeto, en cuanto sea posible, todas las facultades, luces y virtudes de los ciudadanos; de suerte que no sean solamente útiles á los particulares que las poseen, sino tambien al estado, cuyo secreto es uno de los mayores del arte de reinar. Si las buenas cualidades de los súbditos, traspasando la esfera limitada de las virtudes de los particulares, se convierten en virtudes cívicas, el estado será poderoso y feliz, cuya venturosa disposicion elevó á la república romana al mayor grado de gloria y de poder.

§. cxix. El gran secreto de convertir en utilidad del estado las virtudes de los particulares, es inspirar á los ciudadanos un amor vehemente á la patria, porque entonces todos se esfuerzan naturalmente á servir al estado, y á dedicar en beneficio y gloria de la nacion las fuerzas y talentos que poseen. Este amor de la patria es natural á todos los hombres, pues el sabio autor de la naturaleza los ha

aficionado, por una especie de instinto, al territorio en que han nacido, y aman á su país como á una cosa á la cual pertenecen íntimamente. Pero algunas causas desgraciadas debilitan ó destruyen muchas veces aquella impresion natural. La injusticia y la dureza del gobierno la borran con mucha facilidad del corazón de los súbditos; porque ¿cómo será posible que el amor de sí mismo interese á un particular en los negocios de un país en que todo se ejecuta en beneficio de un solo hombre? Al contrario, vemos á todas las naciones libres, apasionadas por la gloria y felicidad de su patria, como atestiguan los ciudadanos de Roma en los tiempos afortunados de la república, y los Ingleses y Suizos en la actualidad.

§. cxx. El amor y afecto que profesa el hombre al estado de que es miembro resulta necesariamente del amor ilustrado y racional que se debe á sí mismo, puesto que su propia felicidad está unida á la de su Patria, cuyo sentimiento debe resultar á sí mismo de las obligaciones que ha contraído con la sociedad. Ha prometido procurar su conservacion y utilidad en cuanto penda de su arbitrio, y no es posible que la sirva con zelo, fidelidad y valor, si no la ama verdaderamente.

§. cxxi. No hay duda que la nacion en cuerpó debe como tal amarse á sí misma, y desear su propio bien; y no puede faltar á

esta obligacion, cuyo sentimiento es muy natural. Pero este deber pertenece muy particularmente al gefe ó soberano, porque representa la nacion y obra en su nombre. Debe amarla, y preferirla á todo, porque es el único objeto legítimo de su vigilancia y de sus acciones en todo lo que ejecuta en virtud de la autoridad pública. El monstruo que no ame á su pueblo será solamente un usurpador aborrecido; y mereceria, sin duda, que le arrojasen del trono. Todos los reinos deberian tener delante del palacio de su monarca la estatua del magnánimo Codro, Rey de Atenas, que dió la vida por su pueblo. Este gran príncipe y Luis XII, son unos modelos ilustres del tierno amor que debe profesar á sus súbditos el soberano.

§. cxxii. Creo que todos conocen suficientemente el nombre de *Patria*; pero como le toman en sentidos diferentes, no será aquí inútil definirle con exactitud. Significa comunmente *el estado del cual somos miembros*, en cuyo sentido le hemos usado en los párrafos anteriores, y en el cual debe comprenderse en el derecho de gentes. En un sentido mas limitado y dependiente de la etimología, significa esta palabra el estado, ó con mas particularidad la ciudad ó el parage en que estaban domiciliados nuestros padres cuando nosotros nacimos. En este sentido se dice con razon que no se muda la patria, y permanece siempre la misma á cual-

quier parte que nos traslademos en lo sucesivo. Pero el hombre debe conservar cariño y gratitud al estado en que ha recibido educacion, y del cual eran miembros sus padres cuando le dieron la vida. Pero como otras varias razones legítimas pueden obligarle á escoger otra patria, esto es, á ser miembro de otra sociedad, cuando hablamos generalmente de los deberes para con la patria, debe entenderse por esta palabra, el estado de que el hombre es miembro en la actualidad, puesto que á él pertenece enteramente y con preferencia.

§. cxxiii. Si todos los hombres estan obligados á amar sinceramente á su patria, y procurar su felicidad en cuanto penda de ellos, dañar á esta misma patria es un delito vergonzoso y detestable. El que le comete viola las obligaciones mas sagradas, comete una vil ingratitud, y se deshonra con la perfidia mas abominable, pues abusa de la confianza de sus conciudadanos, y trata como á enemigos á los que esperaban sus servicios y socorros. Los únicos hombres traidores á la patria son los que adoran al sórdido interes; que se aman solo á sí mismos, y cuyo corazon es incapaz de profesar ningun afecto á los demas. Por eso los detesta todo el universo con justicia, como á los malvados mas infames.

§. cxxiv. Al contrario, colman de honores y alabanzas á los ciudadanos generosos que no

contentos con amar á su patria, se sacrifican por ella con heróycos esfuerzos. Los nombres de Bruto, de Curcio, y de los dos Decios durarán tanto como el de Roma, y los Suizos no olvidarán jamas á Arnolfo de Winkelried, á aquel héroe, cuya accion debió ser transmitida á la posteridad por un Tito Livio. Se sacrificó verdaderamente por la patria; pero como capitán y soldado intrepido, y no como supersticioso. Viendo este caballero, natural de Undervald, que sus compatriotas no podian romper á los Austriacos en la batalla de Sempach, porque iban armados de todas piezas, y apeados formaban un batallon cerrado cubierto de hierro, y erizado de lanzas y de picas, concibió el generoso designio de sacrificarse, por su patria. « Amigos míos, dijo á los Suizos « que principiaban á desanimarse; voy á perder hoy la vida para conseguiros la victoria : « únicamente os recomiendo á mi familia; seguidme y maniobrad conforme lo que me « vereis hacer. » Al decir estas palabras, los coloca en aquella formacion que los Romanos llamaban *cuneus*; ocupa la punta del triángulo, se dirige al centro de los enemigos, y abrazando todas las picas que pudo, se arrojó con ellas al suelo, y abrió de este modo á los que le seguian el camino para penetrar en aquel espeso batallon. Rotos de este modo los Austriacos, y agoviados con la pesadez funesta de sus